



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

AL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE LEGANÉS con domicilio, a efectos de notificación, en la Avenida del Mar Mediterráneo14 (posterior), 28913-Leganés (Madrid), inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, comparece y **DICE**:

I.- Que el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N° 224 de fecha 15 de septiembre de 2020 publica el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Leganés, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, por el que aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que se detallan a continuación:

- Ordenanza fiscal número 1, fiscal general.
- Ordenanza fiscal número 2, impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal número 3, impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal número 4, impuesto sobre el incremento de los bienes de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal número 5, impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal número 6, impuesto de actividades económicas.
- Ordenanza fiscal número 7, tasa por comprobación administrativa de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.
- Ordenanza fiscal número 8, tasa por recogida de residuos sólidos industriales.
- Ordenanza fiscal número 10, tasa por retirada de la vía pública y depósito de vehículos y otros objetos.



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

- Ordenanza fiscal número 11, tasa por expedición documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal número 14, tasa por ocupación del dominio público local.
- Ordenanza fiscal número 17, Escuelas Infantiles.
- Ordenanza fiscal número 19, tasa por actividades deportivas, culturales, de juventud y escuela de música.
- Ordenanza fiscal número 21, precio público servicio ayuda a domicilio.

II.- Que dicho acuerdo se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo presentar alegaciones y reclamaciones, durante el plazo de treinta días, los que se consideren interesados.

Por todo ello se presentan las siguientes

ALEGACIONES

I.- Ordenanza fiscal número 1, fiscal general.

1ª.- Todas las ordenanzas que se someten a exposición pública no han sido revisadas para incluir un lenguaje no sexista e inclusivo, por lo que solicitamos sean revisadas e incluir un lenguaje no sexista e inclusivo.

2ª.- En la ordenanza fiscal 1 General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público por el que se modifica el artículo 53 se solicita que el punto 9 que dice: *“9. Excepcionalmente de oficio o a petición de los interesados se podrá conceder una ampliación de plazos que no exceda de la duración de los mismos”*.

Se propone que quede redactado como: *9. De oficio o a petición de los interesados se podrá conceder una ampliación de plazos que no exceda de la duración de los mismos.*



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

II.- Ordenanza fiscal número 2, impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

1ª.- Primero destacar que las liquidaciones efectuadas a los contribuyentes por el impuesto de 2020 podrían estar afectadas por un vicio de nulidad debido a la falta de notificación individual a todos y cada uno de los contribuyentes del nuevo tipo a aplicar y de la liquidación resultante.

Con esta propuesta de ordenanza para el 2021 se pretende solventar dicho vicio de nulidad.

2ª.- Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

Añadir un nuevo número 7.

7.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota íntegra los bienes inmuebles que sean de propiedad de los Centros Sanitarios de titularidad pública y estén directamente afectados al cumplimiento de sus fines sanitarios específicos.

Esta bonificación sería de carácter rogado y siempre que el beneficiario constate que su presupuesto del ejercicio para el que se solicita la bonificación aumenta respecto al año anterior.

Estaríamos de acuerdo en mantener el texto de “A los bienes inmuebles de uso de sanidad cuyo valor catastral exceda de 15.000.000 €, se aplicará un tipo de 1,1%”; establecido en el artículo 10º TIPO DE GRAVAMEN, apartado 5 (final) por si se construyeran en el municipio centros sanitarios de carácter privado.

Esta alegación tiene como objetivo evitar que los centros sanitarios PUBLICOS como el Hospital Severo Ochoa, u otros, tengan que pagar el IBI, no aquellos que su actividad tuviera una actividad mercantil.

Sería conveniente que el Ayuntamiento de Leganés evacue consulta a la Federación Española de Municipios sobre que bienes del Estado deben pagar IBI. No cabe en cabeza alguna que se cobre el IBI a un hospital público y que no se cobre dicho impuesto por las vías férreas que son utilizadas para el transporte de mercancías por diferentes operadores privados¹ que hacen sus correspondientes negocios, u otros bienes sobre los que se proyectan actividades comerciales.

¹ <https://www.cadenadesuministro.es/especiales/la-liberalizacion-del-transporte-ferroviario-de-mercancias-a-examen/>



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

3ª.- Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

Las bonificaciones a las familias numerosas pasará a calcularse según el nivel de renta.

4ª.- No se comparte el acuerdo de la propuesta de modificación del apartado 4 del artículo 10 TIPOS DE GRAVAMEN.

La nueva redacción establece:

“Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dentro de este límite, los ayuntamientos podrán determinar

“... los ayuntamientos podrán”. Esta definición no supone la obligación del cobro del recargo por vivienda desocupada o vacía.

No estamos de acuerdo en cambiar la definición de “exigirá un recargo del 50%” por la de “podrán exigir un recargo hasta el 50 %”. Por lo que proponemos dejarla como está.

Entendemos que este ayuntamiento tiene que actuar sobre las viviendas desocupadas o vacías, dentro de lo que debe ser una política de vivienda social y de alquiler, y uno de los instrumentos es el de grabarlas en este impuesto por mantenerlas vacías o desocupadas y por lo tanto tiene que tener una actitud de exigencia y no de posibilidad.

El ayuntamiento debe exigir el recargo y por lo tanto crear los mecanismos necesarios que aseguren la efectividad del texto de la ordenanza vigente. Un procedimiento a tener en cuenta es el establecido en la Ordenanza del impuesto por parte del Ayuntamiento de Barcelona.

5ª.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 74. Bonificaciones potestativas; establece que:

2quáter. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Por todo ello se propone:

1.- En el supuesto de obras de rehabilitación integral y de accesibilidad universal, se tendrá derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así los soliciten las personas interesadas antes de iniciarse las obras, de conformidad con el artículo 73.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

2.- Incorporar una bonificación del 25% en el impuesto para las viviendas en la que habite una persona con movilidad reducida a tenor de lo que propone el CERMI².

3.- Reintegro del 50% del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2020 y bonificación en el 2021 para aquellas personas afectadas por desempleo, ERTE o cese de actividad de su vivienda habitual.

Esta ayuda irá dirigida a viviendas con un valor catastral inferior a los 100.000 €.

4.- Bonificación del 25% en el impuesto para las viviendas en las que más de la mitad de los que en ella habitan y estén empadronados estén en paro durante más de 183 días en el año 2020.

5.- Reintegro del 25% del impuesto del ejercicio 2020 para aquellos autónomos sin plantilla a su cargo que se hayan visto obligados a cesar su actividad temporalmente durante el Estado de Alarma.

6.- Reintegro del 25% del impuesto del ejercicio 2020 para aquellos arrendadores de vivienda que hayan condonado al menos dos mensualidades a familias con escasos recursos económicos como consecuencia del COVID-19.

7.- Reintegro del 25% del impuesto del ejercicio 2020 para aquellos arrendadores de locales comerciales de hasta 200 m² que hayan condonado al menos dos mensualidades como consecuencia del COVID-19.

² <https://www.cermi.es/actualidad/noticias/el-cermi-plantea-al-gobierno-una-bater%C3%ADa-de-medidas-para-lograr-una-vivienda>



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

8.- Incorporar una bonificación del 25% en el impuesto para las viviendas destinadas al alquiler social (bolsa de vivienda o entidades o empresas públicas).

6ª.- Convocatoria de ayudas al pago del IBI 2020 y 2021 junto a la aprobación definitiva de esta ordenanza dirigida a los siguientes destinatarios:

- familias numerosas arrendatarias,
- familias monoparentales propietarias o arrendatarias,
- personas viudas propietarias o arrendatarias y familias con escasos recursos económicos;
- mercados,
- establecimientos de exhibición o comercio cultural,
- empresas generadoras de empleo indefinido,
- y las viviendas a disposición de la Bolsa de Vivienda de Alquiler.

Esta convocatoria de ayudas tendrá una partida de 3.000.000 de € y sería con cargo al Remanente de Tesorería.

III.- Ordenanza fiscal número 3, impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Impuesto de vehículos de tracción mecánica												
	Coeficiente de incremento											
	Turismos		Autobuses		Camiones		Tractores		Remolques		Otros	
	Min.	Max	Min.	Max	Min.	Max	Min.	Max	Min.	Max	Min.	Max
Alcorcón	1,96	1,96	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Fuenlabrada	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,40	2,00
Getafe	1,75	2,00	1,88	1,88	1,88	1,94	2,00	2,00	2,00	2,00	1,88	1,94
Leganés	1,86	2,00	1,98	2,00	1,96	2,00	1,85	1,86	1,86	1,87	1,00	2,00
Móstoles	1,76	1,87	1,84	1,84	1,84	1,84	1,76	1,77	1,77	1,78	1,00	2,00
Parla	1,80	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00

El artículo 95. Cuota, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., establece que:



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

4. Los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

Los ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.

El cuadro nos indica dos cuestiones: la primera que hay posibilidad de incrementar el coeficiente de incremento que permite la ley (hasta el 2,00) y segunda, que Leganés está por debajo en el coeficiente de incremento del impuesto respecto a otros municipios de su entorno.

Si se pretende caminar hacia una ciudad con una alternativa de movilidad en la que no prime el uso del vehículo (elemento más contaminante y que ocupa el mayor espacio de la vía pública) se deben adoptar medidas fiscales que orienten a la ciudadanía hacia el uso de otros modos de movilidad no contaminantes y que dañen a la ciudad.

Hay que tener en cuenta que los vehículos no solamente contaminan sino que ocupan espacio en la vía pública.

A ello hay que añadir que este impuesto no ha sufrido incremento alguno desde hace muchos años mientras que otros que afectan a la generalidad de las familias se les han llegado a incrementar hasta un 13%.

1.- Por todo ello proponemos equiparar todas las cuotas mediante el incremento sobre ellas de un coeficiente del 2.

2.- Modificación del artículo cuatro del término “discapacitado” (en cinco ocasiones) por el de “personas con discapacidad o diversidad funcional”



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

IV.- Ordenanza fiscal número 4, impuesto sobre el incremento de los bienes de naturaleza urbana (IIBNU).

Impuesto sobre el incremento de los bienes de naturaleza urbana 2020								
Municipio	Porcentaje anual				Tipo impositivo en porcentaje			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Alcorcón	3,7	3,2	2,9	2,8	30	29	28	27
Fuenlabrada	3,4	3,15	2,9	2,65	30	13,8	13,8	13,8
Getafe	3,7	3,5	3,2	3	18	17	16	15
Leganés	3,35	3,1	2,8	2,7	30	29	28	27
Móstoles	3,7	3,5	3,2	3	30	30	30	30
Parla	3,7	3,5	3,2	3	30	30	30	30
Norma. ³	3.7	3.5	3.2	3				

En esta ordenanza cabe retocar al alza para equipararnos a otros municipios y obtener una mayor recaudación.

Por lo que proponemos situar los porcentajes anuales a lo que se establece en la norma.

V.- Ordenanza fiscal número 5, impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

1.- Bonificación del 95% en el tipo aplicar en las obras de rehabilitación, accesibilidad universal y eficiencia energética en los edificios residenciales de más de 40 años de antigüedad y como consecuencia de los Informes de Evaluación de Edificios.

Con esta medida estaremos contribuyendo a dar cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 11.

2.- Modificación del artículo cuatro del término “discapacitado” (en dos ocasiones) por el de “personas con discapacidad o diversidad funcional”.

³ Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

VI.- Ordenanza fiscal número 6, impuesto de actividades económicas (IAE).

1.- Bonificación del 25% para:

1. Aquellas empresas que hayan mantenido los puestos de trabajo tras la crisis.
2. Aquellas empresas o autónomos que se hayan visto obligados a realizar ERTE, pero que al finalizar el año recuperen la totalidad de la plantilla.

Estas bonificaciones serán para sujetos que no superen el millón de € de beneficios.

2.- Modificación del artículo tres del término “discapacitado” por el de “personas con discapacidad o diversidad funcional”.

VII.- Ordenanza fiscal número 7, tasa por comprobación administrativa de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

En la modificación propuesta se establece una tarifa plana para el cambio de nombre, independientemente del tamaño del establecimiento, la situación, la actividad... justificándose en la necesidad de simplificar el trámite. Sin embargo, la cuantía se calculará en base a un porcentaje de la Tarifa I de la ordenanza con la nueva propuesta, igual que en la ordenanza en vigor se establecía en función de un porcentaje, es decir, que no se van a dedicar menos recursos por parte de la administración con el nuevo método.

Sin embargo, sí puede darse la paradoja de que con esta ordenanza las grandes cadenas y superficies vean reducido el importe de la tasa correspondiente a liquidar, mientras los pequeños establecimientos no.

Mientras que con la redacción en vigor la tasa a abonar se establece en un porcentaje de la tarifa inicial en función de los años que han transcurrido desde la concesión de la licencia anterior (donde sí se tiene en cuenta el tamaño del negocio, su ubicación, etc.), con la nueva propuesta:



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

- Se propone una tarifa plana para el cambio de nombre del negocio de 150 €. Si cambia de manos de una gran cadena dedicada a la venta de electrodomésticos y aparatos electrónicos a otra cadena dedicada a lo mismo, en uno de los grandes centros comerciales del municipio, pagaría 150 € por el cambio de nombre, igual que si un pequeño comercio de cualquier barrio cambia de nombre pero no de actividad.
- Si la modificación es sustancial, se establece una cuota mínima de 300 €, y unos porcentajes en función de si se precisa o no obra mayor y si se amplía o no el aforo/potencia/superficie más de un 25% o se amplía en una actividad o más de una. Con esta propuesta, las grandes cadenas que compren grandes superficies en las principales zonas comerciales van a liquidar una cuota inferior a la que resultaría de aplicarse la redacción actual, mientras que un pequeño comercio de barrio va a pagar mínimo 300 € incluso aunque la cuantía de aplicar los porcentajes resulte inferior a dicha cantidad.

Nos parece que la nueva redacción propuesta perjudica a los pequeños negocios y beneficia a las grandes empresas y grandes superficies. Proponemos que se mantenga la redacción en vigor o se busque una fórmula que realmente simplifique el procedimiento para el personal técnico municipal sin que suponga una penalización a las pequeñas actividades económicas y una minoración de ingresos por parte de los grandes negocios y cadenas respecto a la actual.

VIII.- Ordenanza fiscal número 8, tasa por recogida de residuos sólidos industriales.

Reintegro del 25% de la tasa del ejercicio 2020 y bonificación del 25% de la tasa para el 2021 como consecuencia de la afección debido al COVID-19.



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

IX.- Ordenanza fiscal número 10, tasa por retirada de la vía pública y depósito de vehículos y otros objetos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Sustituir:

1.- La retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente...

Por el siguiente texto:

1.- La retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por el servicio de grúa municipal de acuerdo con la legislación vigente...

Artículo 5º.- Tarifas.

3.- Importe de la unidad de módulo: 6 €.

X.- Ordenanza fiscal número 11, tasa por expedición documentos administrativos.

1ª.- La ordenanza contempla tanto el cobro por documentos en soporte electrónico como las propias Ordenanzas Fiscales, reglamentos o anuarios estadísticos que deben estar colgadas en la web municipal y así otra serie de documentos.

En aras de dar cumplimiento a los objetivos y normas de transparencia y de acceso a la ciudadanía a todos y cuantos documentos obren en el Ayuntamiento, proponemos la supresión de estos conceptos.

2ª.- Contempla el cobro por fotocopia sin definir si el precio es el mismo independientemente cual sea el tamaño de la copia, e incluso si es de gran formato.

3ª.- Derechos de examen. Reducción del 50% de la tasa.



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

XI.- Ordenanza fiscal número 14, tasa por ocupación del dominio público local.

1.- Exención del cobro de la tasa por la instalación de andamios en las licencias de rehabilitación de edificios a tenor del Informe de Evaluación de Edificios.

2.- Exención del cobro de la tasa por la instalación de contenedores de residuos de construcción como consecuencia de una licencia de rehabilitación. Para la instalación de dichos contenedores deberán ser notificados al ayuntamiento en el que conste su ubicación y periodo de estancia en la vía pública. Los contenedores tendrán una indicación en la que figure la fecha de instalación y la fecha máxima de retirada.

3.- Modificación de la Tarifa Cuarta del Epígrafe G del término “discapacitado” (en dos ocasiones) por el de “personas con discapacidad o diversidad funcional”.

XII.- Ordenanza fiscal número 17, Escuelas Infantiles.

Corregir texto de la ordenanza. Cuando se alude a niños, cambiar por “niñas y niños”.

XIII.- Ordenanza fiscal número 19, tasa por actividades deportivas, culturales, de juventud y escuela de música.

Modificación del apartado 14. EVENTOS del término “discapacitado” por el de “personas con discapacidad o diversidad funcional”.



Federación Local de Asociaciones Vecinales de Leganés

XIV.- Ordenanza fiscal número 21, precio público servicio ayuda a domicilio.

1ª.- Sustitución del lenguaje de la ordenanza en lo relativo a las definiciones de los destinatarios.

Modificación del artículo cuatro:

- “Ancianos” por “personas mayores”.
- “Enfermos mentales” por “personas con enfermedad mental”.
- “Discapacitado” por el de “personas con discapacidad o diversidad funcional”.

2ª.- Modificación del artículo 6. B) Tarifas. 1. Límite de prestaciones.

- Establecer el máximo de horas en 60.

3ª.- Tarifas.

Con la propuesta aprobada inicialmente lo que pretende el gobierno local es que la tarifa o precio a pagar por los usuarios vendrá establecido por lo que se acuerde con la adjudicataria del servicio y no por la aprobación de un precio fijo y conocido. La ordenanza debe contemplar una tarifa fija y que sea lo más beneficiosa posible para los usuarios y usuarias.

XV.- A tenor del artículo 25 y siguientes del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana **solicitamos la intervención en el Pleno Municipal en el que se sustancie estas alegaciones para la exposición y defensa de estas alegaciones.**

Por todo ello **SE SOLICITA** que se tengan por presentadas y sean tenidas en cuenta dichas alegaciones por el Ayuntamiento Pleno de Leganés.

Leganés a 20 de octubre de 2020

FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE LEGANÉS